



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No: 81-001-33-31-001-2017-00091-00
DEMANDANTE: JULIO RAFAEL SOLANO SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

En el presente asunto, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso (fls. 19-20 vto), este Despacho Judicial inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad, razón por la cual, se concedió un término de diez (10) días para que la parte demandante subsanara lo expuesto en la providencia en mención.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado electrónicamente el diecisiete (17) de agosto hogaño, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda iniciaba al día siguiente de la notificación, esto es, desde el dieciocho (18) de agosto de 2017 inclusive hasta el primero (1) de septiembre del año en curso, sin que la parte demandante se pronunciará frente a lo solicitado por el Despacho.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Negrilla y subrayado son del Despacho.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

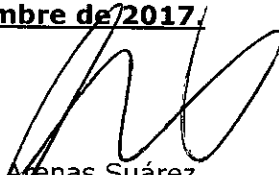
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor **JULIO RAFAEL SOLANO SOLANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

AVR

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 161 de fecha 1 de noviembre de 2017. La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
--